



Cuatro de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0166
RADICADO N° 2023-00335-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 52 y ss. de la Ley 1306 de 2009, y procesales del artículo 82 y 577 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de -DESIGNACIÓN DE CURADOR LEGÍTIMO-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -DESIGNACIÓN DE CURADOR LEGÍTIMO-, incoada por JENNIFER CALLE GALLEGO, en interés de su hermano por línea materna SANTIAGO RESTREPO GALLEGO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de que tratan los artículos 579 y 582 del Código General del Proceso.

TERCERO: Conforme a lo reglado en el Art. 61 del Código Civil, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO, en los términos del artículo 293 del C.G.P., de quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda.

En este orden, se dispone que la publicación del Edicto se realice en los periódicos “El Mundo” o “El Colombiano”, en día domingo. Líbrese por Secretaría la publicación de ley.

CUARTO: se ORDENA CITAR a JHONATAN MAURICIO, DAYAN CATERINE, BRAYAN y ANDRÉS FELIPE CALLE GALLEGO – Hermanos por línea materna-; en mismo sentido, a SEBASTIAN y JHON ESTEBAN RESTREPO MUÑOZ – Hermanos por línea paterna -, además de MARIA CRISTINA RESTREPO QUICENO y LUIS IGNACIO RESTREPO CUARTAS – tíos por

línea paterna - , a efectos de ser escuchados dentro de la corriente causa; citación la cual estará a cargo de la parte demandante, ello conforme a lo reglado en el Art. 61 del C.C., en consonancia con el Art. 68 de la Ley 1306 de 2009.

QUINTO: ORDENAR de conformidad con los Arts. 169 y 170 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y con el ánimo de mejor proveer, la elaboración de ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, mismo que estará integrado, entre otros, por VISITA DOMICILIARIA Y ENTREVISTA al lugar de residencia del adolescente, a través de la Asistente Social adscrita a este Despacho, con el fin de conocer la situación personal, familiar, social, económica, salud, y demás, que les rodea, en atención al Interés Superior que le asiste conforme al artículo 3º de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política y 8º de la Ley 1098 de 2006. Diligencia que habrá de llevarse con anterioridad a la recepción de los Interrogatorios de Parte y la Prueba Testimonial, a fin de que tal informe sea presentado en Audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público, Delegado en asuntos de Familia, y ENTERAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita a este circuito, de conformidad con el Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el Art. 8º de la Ley 1306 de 2009.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

OCTAVO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ DELGADO, con T.P. No. 199.536 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora, artículo 74 C.G. del P., y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial se pudo constatar que mediante certificado **No 3653431**, ésta no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe2a40fa772d08d50b5ed78bbeab5720f5eb707dd09f6882d8b4d4582e2b815**

Documento generado en 04/10/2023 11:08:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**